

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el punto en que residen los Sres. D. Eduardo García de Castro y don Luis Lopez, Inspector y Contador que respectivamente fueron de la fábrica de puros de Cavite, y teniendo que notificarles una providencia, por la cual fueron declarados responsables del reintegro al Fisco de la cantidad de trescientos cuatro pesos setenta y ocho céntimos (pfs. 304'78), importe de los perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la inutilizacion de varios tercios de tabaco rama de las clases de tercera Isabela y cuarta Cagayan en dicha fábrica; por el presente se cita, llama y emplaza á ambos señores, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital y en horas hábiles de oficina, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Central, con dicho objeto; en la inteligencia que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila 19 de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 21 de Agosto de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, que el Viernes 22 del corriente, á las siete y media de su mañana, celebre consejo de guerra el 1.º Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida contra el paisano Bruno Caprestran, acusado de resistencia á fuerza del citado Tercio.

El consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Arsenio de Linares, primer Jefe del mismo para lo cual dará la plaza las oportunas órdenes.

Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel D. José Morales de los Rios.—Imaginería.—El Teniente Coronel D. Delfin Bas y Cortés.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital, provisiones y Sargento de paseo enfermos.—Artillería.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 148.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

Luz en punta Smyge. (A. H., número 149839. París 1883). En el mes de Octubre de 1883 debe encen-

derse, sobre la punta Smyge una luz alternativamente blanca y roja á intervalos de 5 segundos (véase Aviso número 67 de 1883). Esta luz, elevada 19m,6 sobre el nivel del mar y visible á 13 millas, quedará oculta por un bosque en el sector de 9º comprendido entre el N. 77º E. y el N. 68º E. Torre redonda de hierro, pintada de blanco, de 17 metros de altura. Aparato dióptrico de 3.º órden.

Situacion: 55º 20' 24" N. y 19º 34' 7" E.

Marcha es verdadera.—Variacion: 11º NO. en 1883

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Sund.

Luz del muelle de Malmö, Suecia. (A. H., núm. 149840. París 1883). La última parte del antiguo muelle del E. de Malmö ha desaparecido y la luz verde que estaba colocada en él ha dejado de encenderse.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 592 y 701 de la II.

Skagerrak.

Luces de «Hollandarberg», «Skarfvasatt», «Langholm y Magholm», costa de Bohus. (A. H., núm. 149841. París 1883). Las luces de «Hollandarberg», «Skarfvasatt», «Langholm y Magholm» son de gasolina y están encendidas noche y dia, pero como sobre ellas no se ejerce vigilancia continua, pueden apagarse inopinadamente, por lo que se debe tener mucho cuidado.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia (costa N.)

Boya de silbato al O. del cabo La Heve. (A. H., núm. 149842. París 1883). El silbato de la boya de gas fondeada á 3 millas y 1/2 al S. 78º O. de La Have ya no funciona.

Boya de gas de la entrada del Havre. (A. H., número 149843. París 1883). La boya de gas fondeada próxima al bajo de 0m,4 á 1 milla al SO. de la entrada del Havre, funciona de nuevo.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 217, 558 y 783 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

Túnez.

Bajos próximos á las islas Canes y Plana. (A. H., núm. 149844. París 1883). Segun los últimos trabajos de sonda verificados por la comision hidrográfica de las costas de Túnez, existen dos bajos, próximo uno á las islas Canes y otro en la pasa que forma la isla Plana con el cabo Farina.

1.º En la restinga de piedra que prolonga al S. el grupo de las islas Canes existe un bajo de 5 metros (roca) situado al N. de la sonda marcada con 9m en la carta.

Situacion aproximada: 37º 20' 15" N. y 16º 19' 43" E.

2.º En el extremo O. del banco que ocupa la medianía de la pasa comprendida entre el cabo Farina y la isla Plana, y no lejos de la sonda señalada con 8m,5 en la carta, se ha encontrado un cabezo de roca sobre el cual solo hay 6m,2 de agua.

Este bajo peligroso para toda clase de buques, obliga á arrancar el cabo Farina muy de cerca.

Situacion aproximada: 37º 10' 57" N. y 16º 31' 13" E.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 3, 131 y 590 de la III.

Madrid 19 de Octubre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El lunes próximo 25 del que rige á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, cuatro paquetes de cerraduras y un caballo, declarados decomiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 21 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 3

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan, debiendo ademas los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos dentro del término de un mes, contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Agosto de 1884.
8	Binondo	.83	8	José Bartolomé.
11	Quiapo.	.83	9	D.ª Eustaquia Flameño.
12	Hosp. Mil.	.84	1	Avelino Fernandez Fernandez.
21	Hosp. Mil.	.84	3	Justo Porres y Porres.
17	Dilao.	.84	4	D.ª Francisca Moreno de Romero.
22	Binondo	.84	5	Mariano Candelaria Custodio.
22	Binondo	.84	7	Eleuteria Casiano.
23	Hosp. Mil.	.84	8	Narciso Simon Alvarez.
23	Binondo	.84	9	Atanacio Fabiano.
23	Quiapo.	.85	3	D.ª Francisca Silvestre.
23	Ermita.	.85	4	D.ª Paula Valenzuela.
26	Dilao.	.85	5	D.ª Dámasa Zapanta.
26	Sta. Cruz.	.85	6	Generoso P. Salgado.
26	Quiapo.	.85	7	Manuel Neira.
26	Dilao.	.85	8	D. Pedro Celis.
26	Sampaloc.	.86	5	D.ª Trinidad C. Torrontegui.
30	Binondo	.85	9	Juan Silva.
30	Binondo	.86	1	D.ª Laureana Marcelo.

PROROGADOS.

7	>	12	6	D.ª Luisa Marquez.
12	>	13	1	D. Generoso Longa.
16	>	13	3	D.ª Josefa Longoria.
28	>	13	7	D. Genaro de Gorostiza.
29	>	25	4	D.ª María Fernandez Facundo.
16	>	86	8	D.ª Dolores Eguia de Rusca.

NICHOS DE PÁRVULOS.

5	Castrense.	199	Concepcion Manzanares.
6	Binondo.	200	Patricio Mariano Reyes.
6	Binondo.	201	Felix Salvador.
7	Binondo.	202	Luciano Marcial y Alejo.

- 10 Sta. Cruz. 203 Ana Bengoechea y Guevara.
- 10 Binondo. 206 Melecio Reyes.
- 12 Sta. Cruz. 205 Lupo Susara.
- 11 Binondo. 209 Angela Fabian.
- 12 Quiapo. 210 José Cayetano Salgado.
- 13 Quiapo. 211 María Nieves Chofré de Olea.
- 17 Malate. 213 Salvador Peña.
- 20 Binondo. 214 Gelacio San Miguel.
- 21 Binondo. 216 María Candelaria la Noura.
- 26 Ermita. 100 Carlos Creus.
- 27 Binondo. 217 Emiliana Emeteria Reyes.
- 29 Dilao. 218 Rafael Leguia.
- 29 Binondo. 219 Juan Viterio.

PROROGADO.

7 377 Fernando Joaquin y Patricio.
Manila 20 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 3

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los dias 10, 11 y 12 del presente mes con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido en las ventas y diferencias a favor de los dueños, que podrán reclamar de estas oficinas por el término de 10 años, previa exhibicion de los resguardos talonarios, en obediencia a lo preceptado en el artículo 27 de los estatutos.

Número de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan a favor de los dueños.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1	Cuatro peinetas de carey con oro T. núm. 2767.	2	15	3	87 41	1	72 41
2	Dos peinetas de carey con oro T. núm. 2770.	3	22 41	3	75		52 41
4	Un par de criollas de oro y una sortija de tumbaga. T. núm. 2878.	1	07 41	2			92 41
7	Un par de criollas de oro, un alfiler de id. con un diamante y una agujilla de cobre con oro. T. núm. 2909.	2	15	4			4 85
8	Una peineta de oro con perlas y un par de clavos de id. con id. T. núm. 2954.	6	42	13	37 41	6	95 41
9	Un par de criollas de oro con pelo. T. núm. 2956.	1	07	1	50		43
10	Dos prendedores de oro con piedras de color perlas y una perlaimitada. T. núm. 2963.	6	42	10	37 14	3	95 41
12	Una peineta de carey con tumbaga, una agujilla de id. y un alfiler de oro con coral. T. núm. 2980.	1	07	1	55		48
13	Un par aretes de oro con 6 piedras encarnadas y 6 perlas. T. núm. 2986.	1	07	2	56 21	1	49 21
14	Dos cucharas de plata desiguales y una cucharita de id. T. núm. 3013.	2	14	3			80
15	Un pie de pendientes de oro con un brillante solitario y un diamantito. T. núm. 3018.	187	25	200			12 75
16	Un pie de pendientes de oro con un brillante solitario y un diamantito. T. núm. 3019.	187	25	200			12 75
17	Una sortija de oro con tres brillantitos y un rosario de id. y chireta con su lazo y cruz de id. T. núm. 3027.	21	40	26	50	5	10
23	Una sortija de oro con tres diamantes y un par aretes de tumbaga. T. núm. 3089.	3	21	4	50	1	29
24	Un par de clavos de oro con perlas, dos alfileres de id. con dos perlas y perlas, un par aretes de id. con perlas y perlas, una sortija de id. con tres perlas, un boton de id. con una perla, un par aretes de id. y pelo y un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 3116.	24	61	38	12 41	13	51 41
28	Un par de clavos de oro con dos perlas y perlas, un par aretes de id. con perlas y un alfiler de id. con perlas. T. núm. 3199.	6	42	7	81 21	1	39 21
32	Una sortija de oro con una perla y 4						

Número de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Idem de las ventas.		Diferencias que resultan a favor de los dueños.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
33	perlas T. núm. 3236.	2	14	3			86
35	Un rosario con su lazo y relicario de id. T. núm. 3247.	8	56	9	50		94
37	Dos botones de oro T. núm. 3263.	1	07	1	75		68
38	Una sortija de oro, otra id. de tumbaga y una peineta de carey con id. T. núm. 3279.	1	07	2	12 41	1	05 41
39	Una cadena de oro rota con su lazo y cruz de id. T. núm. 3284.	17	12	20			2 88
41	Un rosario de oro y coral y tres botones de oro con perlas T. núm. 3303.	6	42	12	12 41	5	70 41
42	Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 3317.	34	24	38			3 76
44	Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 3339.	23	54	35			11 46
45	Una sortija de oro. T. núm. 3355.	5	35	9	56 21	4	21 21
48	Un reloj de plata núm. 8228 con su carel de cobre y azabache T. núm. 3381.	2	14	4	87 41	2	73 41
49	Una sortija de oro con 3 perlas, 3 botones de id. con 3 id. y 1 alfiler de id. con perlas. T. núm. 3389.	7	49	13	25	5	76
50	Una peineta de oro con coral y un par de pendientes de id. con id. T. núm. 3407.	1	07	2	12 41	1	05 41
51	Un carel de oro. T. núm. 3420.	12	84	28	12 41	15	28 41
52	Dos peinetas de carey con oro, un par de criollas de oro y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 3431.	3	21	5	87 41	2	66 41
53	Tres pedazos de plata, un par aretes de oro y una sortija de id. T. núm. 3435.	4	28	5	12 41		84 41
54	Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 3436.	3	21	5	50	2	29
55	Un boton de oro con una perla y otro id. de id. y plata con un brillante de color. T. núm. 3439.	7	49	10	25	2	76
56	Una sortija de oro con 4 brillantes desiguales. T. núm. 3452.	53	50	61	12 41	7	62 41
58	Una peineta de carey con oro. T. núm. 3457.	1	07	1	62 41		55 41
59	Una sortija de oro con tres brillantes. T. número 3462.	53	50	58			4 50
60	Una sortija de oro con tres brillantes. T. número 3463.	37	45	43			5 55
61	Una sortija de oro con un brillante bastante regular de color. T. núm. 9164.	83	80	92	80	10	
62	Dos sortijas de oro con dos brillantes T. núm. 9165.	103	50	116			12 5
63	Un par de pendientes de oro con coral T. núm. 6802.	2	01	2	50		49
64	Un carel con su mosqueton, multita y guardapelo de oro esmaltado T. núm. 6926.	10	05	16	12 41	6	07 41
Total.		915	26	1127	28 61	182	02 61

Manila 10 de Julio de 1884.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V. B.—El Director, Muñoz.
Los números 3, 5, 6, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 34, 36, 43, 44, 46, 47 y 57 fueron rescitados y renovados y el núm. 40 no se ha recogido por el rematante.
Manila fecha ut supra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil seis cientos pesos noventa y ocho céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 189 del dia 9 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 9 de Setiembre próximo venidero, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta

podrán presentar sus proposiciones estendidas papel de sello 3.º, acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 19 de Agosto de 1884.—Enrique Barredo Caldés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 28 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.
Manila 21 de Agosto de 1884.—Dr. Capelo.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Homb. Mug. Niños Niñas.			
Manila.			1	
Tondo, naturales.			1	1
Id., mestizos.				3
Binondo, naturales.			4	1
Id., mestizos.			1	1
San José.				1
Sta. Cruz, naturales.				2
Id., mestizos.				3
Quiapo.			1	
Sampaloc.			1	
San Miguel.				1
S. Fernando de Dilao.				
Ermita.			1	
Malate.				
Parafiaque.				
Pineda.				
Las Piñas.				
Santa Ana.				
San Pedro Macati.				
Pasig.				
Pateros.				
Taguig.				
Muntinlupa.				
Pandacan.				
Mariquina.				
San Mateo.				
Calocan.				
Montalban.				
Malabon.				
Navotas.				
Novaliches.				
Total.			10	13

Manila 21 de Agosto de 1884.—El vocal de turno Dr. Capelo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El dia 6 de Setiembre próximo á las diez de mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna del distrito de Lepanto la venta de un camarin de depósito de tabaco, con de los celadores del mismo y correspondiente terreno situados en Tiagan de dicho distrito, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en «Gaceta» núm. 170 de fecha 20 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

El dia 16 Setiembre de próximo, á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos; cuyo servicio se sacará á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Co-Luyco, por incumplimiento del contrato contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y tres céntimos mensuales.

2.ª La duracion de la contrata será, desde el dia que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar hasta el dia 31 de Marzo de 1887, en que termina el trienio, porque se señaló á favor del chino Sotero Cembrano Co-Luyco.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion

continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de quinientos ochos pesos, setenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 12 de Agosto de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de..... pesos.....céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia. M. Torres. 2

2.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1884.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 14 del mes de Agosto de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés	70,340	84 41	7,828	34	88,969	18 31	88,969	18 31	88,969	18 31
Necesarios	490,899	65 11	1,350	289	492,249	65 11	491,959	96 71	491,959	96 71
Voluntarios	5,008,273	30 71	131,061	35 41	5,139,334	66 31	4,993,160	67 31	4,993,160	67 31
Provisionales para subastas,	26,259	85 41	32,419	80	58,678	65 41	21,927	55 41	21,927	55 41
Total de los Depósitos en metalico.	5,601,773	65 71	172,459	49 41	5,774,233	15 81	5,591,017	38 11	5,591,017	38 11
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas,	143,612	20	100	100	143,612	20	143,612	20	143,612	20
Total de los Depósitos en efectos.	143,712	20			143,712	20	143,712	20	143,712	20

Manila 14 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Antonio de Santisteban.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera Instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Ibañez, indio, soltero, de treinta y siete años de edad, natural de S. Juan de Bocboe, provincia de Batangas, residente en el arrabal de Sta. Cruz, de oficio cochero, empadronado en el barangay número 16 del pueblo de su naturaleza, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarle la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 4604 que se siguió contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia, en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 20 de Agosto de 1884. Francisco Enriquez. — Por mandado de S. S., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Romualdo Estares y el nombrado Lucas, vecinos del arrabal de Binondo y de Tondo respectivamente, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 4673 por hurto.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 20 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez. — Por mandado de S. S., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio Julian, indio, casado, de 28 años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz, empadronado

se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por anticipados el importe de la contrata. El primer pago tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseerse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectivamente en el mismo dia en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe presentarse en metalico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del pago ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escepcion de quince dias se dará por rescindida la contrata á beneficio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; que no se le admitirá ningun recurso que presente dilacion á este fin.

La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y mártres de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se arrojen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen,

en el barangay núm. 12, de oficio relojero y Lucía Francisco, india, casada, de 27 años de edad, natural del arrabal de San Miguel, vecina del de Sampaloc, de oficio costurera, procesados en la causa núm. 4489 que se sigue en este Juzgado por robo; para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten en dicho Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el espresado término, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Quiapo á 18 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Carlos, indio, que ha sido cochero de Don Celso Mir, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en la causa núm. 4709 por robo.

Dado en Quiapo y escribanía de mi cargo 19 de Agosto de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio. 2

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D.^a Nicolasa V. de Heredia sobre propiedad de una casa de cal y canto con techo de hierro galvanizado, sita en la calle de Almanza del arrabal de Sta. Cruz señalada con el núm. 8, levantada en un solar que administra la Sagrada Mitra: la cual linda por el frente con dicha calle, por la derecha de su entrada con otro solar que administra la citada Mitra, por la izquierda con la casa de la recurrente y por el tracero con la de D. Apolonio Francisco: por el presente se cita y llama las personas que se crean con derecho á oponerse á la citada finca para que en el término de nueve días, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presenten á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento en caso contrario de proceder á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 20 de Agosto de 1884.—E. Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Pedro V. Ventura, sobre propiedad de una casa compuesta de materiales fuertes y techo de hierro galvanizado situada en la calle real de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, dividida en dos habitaciones edificadas en un solar de su propiedad: los cuales lindan por el frente con dicha calle, por la derecha de su entrada con la casa de D. Pedro de Guzman, por la izquierda con la de los herederos de D. Bartolomé Molina, por el tracero con las de dicho Guzman y de doña Jacoba Concepcion: por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á las espresadas fincas, para que en el término de nueve días, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presenten á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento en caso contrario de proceder á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 20 de Agosto de 1884.—E. Mendoza. 3

Por providencia de primero de Agosto del presente, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos á instancia de doña Carmen Escalante, esposa de D. Juan Gomez, sobre entrega por éste á la misma de sus bienes parafernales, consistente en su importe en fincas, situadas la una con el núm. 8, en la Calzada de San Sebastian; otra con el núm. 1, en la calle de Carcer, y otra con los números 36 y 38, en la calle de la Concepcion del arrabal de Quiapo, con las seis posesiones arexas; se hace saber al público por medio de la «Gaceta» de esta Capital, para que los que se crean con accion ó derechos que alegar contra dicho acto de entrega y posesion de los referidos bienes, lo deduzcan en el término de cinco días, ante este Juzgado de Intramuros; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 16 de Agosto de 1884.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde de este distrito, recaida en las actuaciones promovidas por D.^a Raymunda San Luis y el curador del menor Eugenio S. Luis, sobre necesidad y utilidad de la enagenacion de un solar; se sacará en pública subasta el espresado solar sito en la calle de Valderrama esquina con la de S. Nicolás del arrabal de Binondo que linda por la izquierda con el solar de Santos del Castillo ya difunto, por la derecha con el de Simplicio Hipólito y por la espalda con el de Tito Macario, de doscientas setenta y seis varas de superficie bajo el tipo de su avalúo ó sea á razon de tres pesos por vara cuadrada que totalizan la suma de ochocientos veintiocho pesos, en progresion ascendente en los días 25, 26 y 27 de Setiembre próximo venidero y en los estrados de este Juzgado, advirtiéndole que en los dos primeros días se admitirán posturas y en el último á las doce en punto de su mañana se rematará al mejor postor que hubiere.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Binondo y escribanía de mi cargo á 20 de Agosto de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Don Romualdo Frayle y Ochoa, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este distrito de Samar.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de un cajon, hallado en los mares del pueblo de Calbayog de esta provincia con la marca de C. G. que contenía los efectos siguientes:—Tres rosarios de azabache con las correspondientes amas y cruces de oro al parecer, un id. de coral falso con las mismas id. id., dos juegos tambien de oro al parecer para amas, un rosario de coral con amas de oro y cruz, tres peinetas de Carey con forros de oro al parecer, tres pares pendientes de oro al parecer, veinticinco id. id. tumbaga, un id. id. con piedras verdes, dos cruces de oro al parecer, dos id. id. de tumbaga al parecer, doce anillos de cobre, cuatro pares pendientes de cobre, quince sayas de percal de varios colores mojadadas y casi podridas, dos id. seda negra la grabé al parecer id. id., diez y ocho piezas labradas para camisas id. id., dos pedazos para pañuelos id. id., un pedazo para pabellon al parecer id. id., para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se presenten á deducir su derecho en esta Subdelegacion de Marina, apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Catbalogan á 5 de Agosto de 1884.—Romualdo Frayle. Por mandado de S. S., Vicente Jazmines.—Marcelo Fresmilla. 3

Don Victor Sanz y Cantero, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de este distrito de Leyte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Felix Valverde, grumete del bergantin goleta «Lily» contra quien instruyo sumaria núm. 633 por desercion, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial» se presente en esta Subdelegacion de Marina ó en sus cárceles á responder á los cargos que contra él resultan de la espresada sumaria, pues que de hacerlo así le oíré y guardaré justicia y de lo contrario sustanciaré aquella en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que segun ordenanzas del Ramo hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 11 de Agosto de 1884. Victor Sanz.—Por mandado del Señor Subdelegado de Marina, Juan Galenzoga, Rosendo Dánao. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos sobre venta de la parte de bienes dejados por el finado D. Felipe Rey Hipólito, se venderán en pública subasta, calesa, caballo y guarniciones, con rebaja del quinto de su avalúo; y con rebaja de tercio, alhajas, un casco numerado en el 109, que está en Tambobo de Manila, y árboles de bacauan por cortar, que se hallan en estension de ocho quíones siete balitas dos loanes, y sesenta y nueve brazas y media en Sibacan y Batacan de esta compresion en los días 26, 27 y 28 del corriente; los dos primeros de pregon y el último de remate; y los que se adjudicarán al mejor postor: las horas de venta sean de 8 á 10 de su mañana.

Balanga 14 de Agosto de 1884.—Cipriano del Rosario. 2

Don Andrés Canosa y Lado, Alcalde mayor de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en accion de sus funciones, nosotros los acusados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes Modesto Casano, de unos sesenta años de edad, vecino de la visita de Bondo, Juan (a) huerto, de unos treinta años de edad, y Gregorio Pontanil, de unos veintiseis años de edad y de la espresada visita, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 2747 que instruyo por robo; pues si así lo hicieren se les oír en justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias referentes á los mismos, con los estrados del Juzgado.

Dado en esta casa Real de Tayabas á 14 de Agosto de 1884.—Andrés Canosa.—Por mandado de su Sría., Agapito de Sales, Pantaleon Aguila M.

Don Caspar Castaño, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Domingo de los Reyes (a) Indiong, indio, casado, de unos treinta años de edad, empadronado en el barangay de esta provincia de oficio labrador, natural y vecino de Novales de la Capital de Manila, con alguna cicatriz de ruelas en la cara y otra muy visible en el pecho causado por arma cortante y tiene mellado de un ó de dos dientes de arriba y procesado en la causa núm. 5014 por falsedad, para que por el término de 30 días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa real de Bulacan á 18 de Agosto de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Casiano, Carlos Flores.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de trece del actual recaida en los autos de intestado del finado D. Mariano Sabat promovidos por Plácido Ferer, se cita, llama y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado que falleció en Bungabon; para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente día del anuncio, se presenten en forma; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en San Isidro 18 de Agosto de 1884.—Juan talino Ortiz Airos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban lao Evia, del pueblo de Gazan procesado ausente en la causa núm. 759 seguida en este Juzgado contra el mismo, por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca á este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á veintiseis de Julio de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los presentes chino cristiano llamado Valentin, fundador de campanas, que vive en la calle de S. Nicolás de Sto. Cristo y el nombrado José, faluero del Gobierno Civil de Manila, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. que instruyo por hurto; pues si así lo hicieren, se les oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Calapan á 26 de Julio de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.